

100-28.01

**RESOLUCIÓN N° 033 DE 2024
(19 de Enero de 2024)**

**POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN SERVIDOR PÚBLICO DE LIBRE
NOMBAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, las Ordenanzas 101 y 122 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, las reglamentarias en especial el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N°009 del 27 de mayo de 2019 *“Mediante la cual se ajusta y actualiza el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca”*, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°675 del 28 de Septiembre de 2022, la señora ANA MILENA GOMEZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía N°66.988.792, fue nombrada en el cargo de Subdirectora Técnica Cercofis Tuluá, Código 006, Grado 01, de la planta global de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

Que la señora ANA MILENA GOMEZ FRANCO, tomó posesión del cargo de Subdirectora Técnica Cercofis Tuluá, Código 068, Grado 01, el día 10 de Octubre de 2022, mediante acta de posesión N°6329.

Que mediante comunicación radicada con SADE No. 0061 del 19 de Enero de 2024, la servidora publica ANA MILENA GOMEZ FRANCO, presenta ante la suscrita Contralora Departamental, renuncia al cargo de Subdirectora Técnica Cercofis Tuluá, Código 006, Grado 01, Código 068, Grado 01, de la planta global de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, empleo cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

La Ley 909 de 2004, *«Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones»*, respecto a las clases de nombramientos de los empleados públicos, señala:

“ARTÍCULO 23. CLASES DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleados de libre nombramiento y remoción no gozan de las mismas garantías de los del régimen de carrera, y pueden ser libremente nombrados y removidos en ejercicio del poder discrecional que tiene la Administración para escoger a sus colaboradores, toda vez que ocupan lugares de dirección y/o confianza dentro de la entidad pública.”

Que el artículo 2.2.11.1.6 del Decreto 1083 de 2015 señala que la competencia para aceptar renunciaciones corresponde a la autoridad nominadora. L



100-28.01

RESOLUCIÓN N° 033 DE 2024
(19 de Enero de 2024)

**POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN SERVIDOR PÚBLICO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

Que el Decreto 770 del 13 de Julio de 2021, "Por el cual se sustituye el Título 18 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, y se modifican otras de sus disposiciones.", expresa:

"Artículo 2. Modifíquese el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.11.1.3 Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, caso en el cual se generará automáticamente la vacancia definitiva del mismo, o continuar en el desempeño del empleo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora. Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquiera otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado.

La presentación o la aceptación de una renuncia no constituyen obstáculo para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que no hubieren sido revelados a la administración, sino con posterioridad a tales circunstancias.

Tampoco interrumpen la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción."

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aceptar la renuncia de la servidora pública ANA MILENA GOMEZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 66.988.792 al cargo de



100-28.01

RESOLUCIÓN N° 033 DE 2024
(19 de Enero de 2024)

**POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN SERVIDOR PÚBLICO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

Subdirectora Técnica Cercofis Tuluá, Código 006, Grado 01, de la planta global de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a partir del 19 de Enero de 2024, siendo este el último día de labor en el citado empleo.

Artículo Segundo: Solicitar a la servidora pública ANA MILENA GOMEZ FRANCO, hacer entrega de los documentos y archivos a su cargo, así como de los elementos asignados, tramitar los documentos de retiro establecidos en el Procedimiento de Ingreso y Retiro de funcionarios de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, diligenciar la declaración de bienes y rentas por retiro, en los tiempos establecidos en la normatividad vigente y evaluar el desempeño de los funcionarios adscritos a la Oficina de las Tecnologías y Comunicaciones TICS.

Artículo Tercero: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Financiera, a la Subdirección Administrativa de Prestaciones Sociales y Nómina, a la Dirección Operativa de Control Fiscal y la Subdirección Administrativa de Personal y Carrera Administrativa para lo de su competencia y respectiva liquidación.

Artículo Cuarto: Notificar a la servidora pública ANA MILENA GOMEZ FRANCO, lo resuelto en el presente acto administrativo, informándole que contra la presente no proceden recursos.

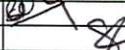
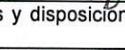
Artículo Quinto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de Enero de dos mil veinticuatro (2024).



LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Natalie del Rosario González Castro	Subdirectora Administrativa de Personal y Carrera Administrativa	
Revisó	María Cecilia Caicedo Orozco	Directora Administrativa de Gestión Humana y Financiera	
Aprobó	Pedro Pablo Parales Pérez	Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

